



*República de Panamá*  
*Procuraduría de Administración*

Panamá, 31 de agosto de 2016  
C-87-16

Su Excelencia  
Augusto Arosemena M.  
Ministro de Comercio e Industrias  
E. S. D.

Señor Ministro:

Me dirijo a usted, con el propósito de dar respuesta a su nota DM-N-1007-16 de fecha 12 de agosto de 2016, mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre el procedimiento a seguir, para otorgar el incentivo contemplado en el artículo 13 de la Ley 42 de 20 de abril de 2011, que establece que será tramitado conforme a lo establecido en la Ley 76 de 2009 en relación con el Certificado de Fomento Industrial.

De acuerdo a la interrogante formulada, la misma se sustenta en la necesidad de definir la Autoridad competente a quién le corresponde llevar el trámite y reglamentar el incentivo contenido en el artículo 13 de la Ley 42 de abril de 2011, que establece lineamientos para la política nacional sobre biocombustibles y energía eléctrica a partir de la biomasa en el territorio nacional, tal como lo manifiesta en su nota.

En este sentido, debo señalar que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 42 de 2011, que establece lineamientos para la política nacional sobre biocombustibles y energía eléctrica a partir de la biomasa en el territorio nacional, corresponde al Órgano Ejecutivo, **por conducto de la Secretaría Nacional de Energía, la ejecución y aplicación de esta Ley**, igualmente indica que le corresponderá al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de la Presidencia, reglamentar esta Ley (artículo 35).

No obstante lo anterior, el artículo 13 de la Ley 42 de 2011 antes citada, señala que:

**“Artículo 13. Las empresas de capital nacional o extranjero que promuevan la producción, comercialización y uso de biocombustibles con base en productos obtenidos en el territorio nacional, sin perjuicio de los demás beneficios otorgados por esta Ley, gozarán de un incentivo equivalente al 20% del valor de la materia prima adquirida localmente en el territorio nacional por un periodo de cinco años, contado a partir del inicio de la producción. Este incentivo será tramitado conforme a lo establecido en la Ley 76 de 2009, en relación con el Certificado de Fomento Industrial”.**

Cabe señalar, que la Ley 76 de 23 de noviembre de 2009 a la que hace referencia la norma anterior y el Decreto Ejecutivo 15 de 15 de enero de 2010 que la reglamenta, son normas que dictan medidas para el fomento y desarrollo de la industria, que caen por mandato de dicha Ley, específicamente dentro de las competencias y atribuciones del Ministerio de Comercio e Industrias, el cual se encuentra reorganizado por el Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006 y reglamentado por el Decreto Ejecutivo 46 de 14 de julio de 2008.

En este sentido, el procedimiento a seguir por las empresas comprendidas dentro del marco de la Ley 76 de 2009, para solicitar un Certificado de Fomento Industrial, se encuentra establecido expresamente en sus diferentes etapas y para que el Ministerio de Economía y Finanzas emita este documento nominativo no transferible, deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, previa autorización del Consejo Nacional de Política Industrial creado como organismo asesor y responsable de aprobar o desaprobar los informes técnicos para el otorgamiento de los Certificados de Fomento Industrial y por último deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

Por su parte, debemos señalar que desde el 31 de julio de 2008, con la publicación de la Ley 52 de 30 de julio de 2008, que crea la Secretaría Nacional de Energía y dicta otras disposiciones, **posteriormente derogada por la Ley 43 de 25 de abril de 2011**, todos los derechos, facultades, obligaciones, atribuciones, funciones de la antigua Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas que formaba parte del nivel operativo del Viceministerio de Industrias y Comercio, del Ministerio de Comercio e Industrias, **quedaron adscritos privativamente a la Secretaría Nacional de Energía.**

La Ley 43 de 25 de abril de 2011, que reorganiza dicha Secretaría, dispone en el artículo 1, que es la **entidad rectora del sector energía**, adscrita al Ministerio de la Presidencia, indicando en el artículo 3 que el sector energía comprende a las personas públicas y privadas, a las empresas y a las actividades que éstas realicen, que tengan por objeto el estudio, la exploración, la explotación, la producción, la generación, la transmisión, el transporte, el almacenamiento, la distribución, la refinación, la importación, la exportación, la comercialización y cualquier actividad relacionada con los sectores de electricidad, hidrocarburos, petróleo y sus derivados, carbón, gas natural, biocombustibles, energía hidráulica, geotérmica, solar, biomásica, eólica, nuclear y demás fuentes energéticas y **que la conducción del sector energía le corresponderá a la Secretaría Nacional de Energía.**

Aclarado estos puntos, debemos manifestar que la Ley 43 de 2011, refuerza la competencia de la *Secretaría Nacional de Energía* en esta materia, al también establecer en el artículo 7, las funciones relativas a la elaboración de un marco orientador y normativo de promoción del sector energía, entre las cuales tenemos, en el numeral 5, la de “crear y proponer normativas que incluyan aspectos sociales y ambientales en las actividades energéticas y que incentiven la inversión y el desarrollo de la energía alternativa”.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría es de la opinión, que en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 35 de la Ley 42 de 2011 y en los artículos 1, 3, numeral 5 del artículo 7 y 27 de la Ley 43 de 2011, la *Secretaría Nacional de Energía*, a través del

Ministerio de la Presidencia, deberá reglamentar todo el procedimiento o conjunto de trámites para otorgar el incentivo contemplado en el artículo 13 de la Ley 42 de 2011.

Hago propicia la ocasión para reiterarle nuestra disposición para colaborarle en futuras ocasiones.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/au

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.*

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \* Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310  
\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)